

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

EJECUTIVO No. 1100131100042021 0329

Como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del(la) joven JOHAN CAMILO LÓPEZ MALDONADO y en contra de JHON ALEXANDER LÓPEZ LADINO por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MTE. (\$15.604.760) distribuidos de la siguiente manera:

1°. UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE. (\$1.920.000) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2016, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA Año 2.016 = \$240.000		
Mes	Pagado	Adeudado
Mayo	\$0	\$240.000
Junio	\$0	\$240.000
Julio	\$0	\$240.000
Agosto	\$0	\$240.000
Septiembre	\$0	\$240.000
Octubre	\$0	\$240.000
Noviembre	\$0	\$240.000
Diciembre	\$0	\$240.000
TOTAL		\$1.920.000

2°. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MTE. (\$1.161.600) por concepto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejados de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA = \$240.000 X 7% (SMMLV)= \$256.800		
Mes	Pagado	Adeudado
Enero	\$0	\$256.800
Febrero	\$0	\$256.800

Marzo	\$0	\$256.800
Abril	\$0	\$256.800
Mayo	\$240.000	\$16.800
Junio	\$240.000	\$16.800
Julio	\$240.000	\$16.800
Agosto	\$240.000	\$16.800
Septiembre	\$240.000	\$16.800
Octubre	\$240.000	\$16.800
Noviembre	\$240.000	\$16.800
Diciembre	\$240.000	\$16.800
TOTAL		\$1.161.600

3°. DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MTE. (\$290.400) por concepto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejados de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA = \$256.800 X 5.9%(SMMLV)= \$264.200		
Mes	Pagado	Adeudado
Enero	\$240.000	\$24.200
Febrero	\$240.000	\$24.200
Marzo	\$240.000	\$24.200
Abril	\$240.000	\$24.200
Mayo	\$240.000	\$24.200
Junio	\$240.000	\$24.200
Julio	\$240.000	\$24.200
Agosto	\$240.000	\$24.200
Septiembre	\$240.000	\$24.200
Octubre	\$240.000	\$24.200
Noviembre	\$240.000	\$24.200
Diciembre	\$240.000	\$24.200
TOTAL		\$290.400

4°. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MTE. (\$1.690.600) por concepto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejados de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA = \$264.200 X 6% (SMMLV)= \$280.050		
Mes	Pagado	Adeudado
Enero	\$240.000	\$40.050
Febrero	\$240.000	\$40.050
Marzo	\$0	\$282.050
Abril	\$0	\$282.050

Mayo	\$0	\$282.050
Junio	\$0	\$282.050
Julio	\$0	\$282.050
Agosto	\$240.000	\$40.050
Septiembre	\$240.000	\$40.050
Octubre	\$240.000	\$40.050
Noviembre	\$240.000	\$40.050
Diciembre	\$240.000	\$40.050
TOTAL		\$1.690.600

5°. TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MTE. (\$3.562.200) por concepto de las cuotas alimentarias dejados de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA = \$280.050 X 6% (SMMLV)= \$296.850		
Mes	Pagado	Adeudado
Enero	\$0	\$296.850
Febrero	\$0	\$296.850
Marzo	\$0	\$296.850
Abril	\$0	\$296.850
Mayo	\$0	\$296.850
Junio	\$0	\$296.850
Julio	\$0	\$296.850
Agosto	\$0	\$296.850
Septiembre	\$0	\$296.850
Octubre	\$0	\$296.850
Noviembre	\$0	\$296.850
Diciembre	\$0	\$296.850
TOTAL		\$3.562.200

6°. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MTE. (\$1.536.200) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA = \$296.850 X 3.5%(SMMLV)= \$307.240		
Mes	Pagado	Adeudado
Enero	\$0	\$307.240
Febrero	\$0	\$307.240
Marzo	\$0	\$307.240
Abril	\$0	\$307.240
Mayo	\$0	\$307.240
TOTAL		\$1.536.200

7°. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MTE. (\$3.164.300) por concepto de las mudas de ropa dejados de cancelar por el demandado, de los meses de junio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO Año 2016		
año	Pagado	Adeudado
Julio 15-2016	\$0	\$100.000
Dic. 15-2016	\$0	\$100.000
TOTAL		\$200.000
Marzo 15-2017	\$0	\$214.000
Julio 15-2017	\$0	\$214.000
Dic. 15-2017	\$107.000	\$107.000
TOTAL		\$535.000
Marzo 15-2018	\$0	\$226.650
Julio 15-2018	\$0	\$226.650
Dic. 15-2018	\$0	\$226.650
TOTAL		\$679.950
Marzo 15-2019	\$0	\$240.250
Julio 15-2019	\$0	\$240.250
Dic. 15-2019	\$0	\$240.250
TOTAL		\$720.750
Marzo 15-2020	\$0	\$254.670
Julio 15-2020	\$0	\$254.670
Dic. 15-2020	\$0	\$254.670
TOTAL		\$764.010
Marzo 15-2021	\$0	\$263.590
TOTAL		\$263.590

8°. UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MTE. (\$1.606.500) por concepto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, según cuadro anexo.

CUOTA ALIMENTARIA EDUCACION Año 2016		
Años	Pagado	Adeudado
Uniformes-2016	\$0	\$361.500
TOTAL		\$361.500
Uniformes-2017	\$0	\$160.000
TOTAL		\$160.000
Uniformes-2018	\$0	\$365.000
TOTAL		\$365.000

Uniformes-2019	\$0	\$200.000
TOTAL		\$200.000
Uniformes-2020	\$0	\$260.000
TOTAL		\$260.000
Uniformes-2021	\$0	\$260.000
TOTAL		\$260.000

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se causen, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Por los intereses legales que se causen, desde que se hizo exigible el título hasta que se verifique su pago, al tenor del artículo 1617 del C. C.

No se incluyen intereses moratorios, por aplicación expreso del artículo 1617-3-4 del C. C.

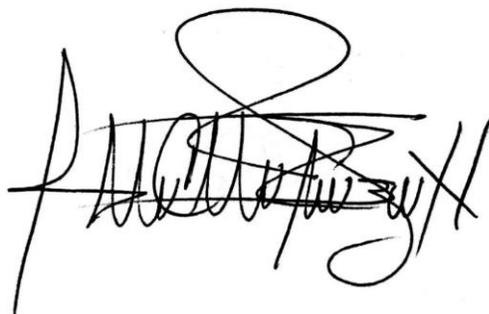
Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 de la ley 1564 de 2012, y en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días para proponer excepciones.

Notifíquese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

Reconócese personería al(la) abogado(a) MARIO FELIPE ARIAS VEGA para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez, (E)



MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO